

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA CONGRIO DORADO FUP

AÑO 2022



ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA PARA EL RECURSO CONGRIO DORADO EN ÁREA QUE INDICA, AÑO 2022.

VALPARAISO, 30 DIC 2021

RES. EX. N° 3450

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 351/ 2021, de fecha 30 de diciembre de 2021; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 21, de fecha 30 de diciembre de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657; el Decreto Exento Electrónico N° 242 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4425 de 2017, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 A, letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 351/2021, citado en Visto, ha recomendado postergar el inicio del primer periodo de captura de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, al 10 de enero de 2022.

Que lo anterior se fundamenta en la recomendación del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, en orden a que la autoridad reevalúe la propuesta de distribución regional, fuera de sus unidades de pesquería, efectuada por dicho consejo mediante Oficio citado en Visto.

**RESUELVO**

1.- El primer periodo de captura para la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, para el año calendario 2022, comenzará a partir del 10 de enero de 2022, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



MOV/CGS

